

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SABADO 6 DE AGOSTO DE 1949

Franqueo concertado

Número 186

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de julio de 1949
AÑO XIV NUM. 202

Núm. 2.817

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificación a la Ley de 16 de julio de 1949, que modificaba determinados artículos de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Habiéndose producido un error de imprenta en la fecha de la Ley que se cita en el párrafo primero del artículo primero por la que se modifican determinados artículos de la Ley de Arrendamientos Rústicos de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, se publica la siguiente rectificación.

Artículo primero.—Los artículos dieciséis y diecisiete de la Ley de Arrendamientos Rústicos de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco, quedarán redactados en la siguiente forma:

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Madrid a 20 de julio de 1949.—

El Presidente de las Cortes
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

Delegación de Hacienda

Núm. 2.945

La Delegación de Hacienda con fecha 22 del actual ha dictado el acuerdo que sigue:

Visto el expediente a instancia de doña María Barba Mora en solicitud de devolución de cantidad ingresada por el impuesto de Derechos reales.

Resultando que por fallecimiento de don Eduardo López García, que fue Jefe de estación principal y con motivo de la pensión que fue concedida a la solicitante satisfizo 78,03

pesetas según cartas de pago números 1.941 y 455 de 5 y 14 de julio de 1937 respectivamente y como la Compañía le había descontado esa cantidad, solicitaba que se le reintegrara, según instancia presentada el 10 de abril de 1940.

Resultando que requerida a la entrega del timbre de reintegro, ratificación de la solicitud y presentación de las cartas de pago y documentos originales, que justificaran sus alegaciones, por oficio cursado por medio de la Abogacía del Estado de Córdoba, se le reiteró, habiendo contestado la Alcaldía de Cabra, lugar de la residencia de la interesada, que ésta falleció hacía unos cinco años, no conociéndosele herederos en la población.

Considerando que al interesado corresponde en todo caso la prueba de su derecho, según el artículo 63 del Reglamento de 29 de julio de 1924, en relación con el 207 del de Derechos reales de 7 de noviembre de 1947 y sus concordantes de los anteriores y como en el caso actual no ha presentado esas justificaciones, no se acredita el doble pago por lo que,

La Delegación de Hacienda, conformándose con lo propuesto por la Abogacía del Estado, acuerda denegar la solicitud de devolución instada a nombre de doña María Barba Mora, viuda de López».

Lo que notifico a Vd. previniéndole que contra este acuerdo puede interponer reclamación ante el Tribunal Económico-administrativo Provincial, dentro del término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación.

Dios guarde a V. muchos años.
Sevilla, 27 de julio de 1949.—El Abogado del Estado, Jefe, Firma ilegible.

Señora doña María Barba Mora, Viuda de López.—Juan Ulloa, 45 Cabra (Córdoba).

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra (Córdoba)

Núm. 2.748

Citación pública a los Regantes de las Acequias de El Caz, Pedroso, La Vega, Llano Franco, Harcas, Fuente de las Piedras, Las Islas, Jerez, Alcantarilla, Cabeza Gorda y Los Molinos.

De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, se convoca a todos los usuarios e interesados en el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes de manantiales situados en este término municipal, para que a las once horas de los días que al final se expresan, concurren al local Social de esta Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos (Defensores del Alcázar, siete), al objeto de nombrar las respectivas Comisiones Organizadoras y aprobar las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades de Regantes que al final se relacionan y que con carácter forzoso se constituyen.

Todos los usuarios de aguas que se conducen por las Acequias que se citan, deberán formular declaración jurada de su aprovechamiento, en impresos que se facilitan en estas oficinas y dentro de un plazo de treinta días a partir del de la fecha, a fin de cumplimentar lo dispuesto en Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, e inscribir su derecho en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, advirtiéndose a los interesados que transcurrido plazo no será reconocido su aprovechamiento en la Comunidad de Regantes de la Acequia a que corresponda, sin autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Cabra siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Jefe de la Hermanidad, Pablo Padillo.

CONVOCATORIA

Acequia El Caz, once horas, día once septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Acequia El Pedroso, once horas, día doce septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Acequia La Vega, once horas, día trece septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Acequia Llano Franco, once horas, día catorce septiembre mil novecientos cuarenta y nueve.

Acequia Harcas, once horas, día quince septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Acequia Fuente de las Piedras, once horas, día diez y seis septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Acequia Las Islas, once horas, día diez y nueve septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Acequia Jerez, once horas, día veinte septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Acequia Alcantarilla, once horas, día veinte y uno septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Acequia Cabeza Gorda, once horas, día veinte y dos septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Acequia Los Molinos, once horas, día veinte y tres septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.902

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número 2, por estaña contra Juan Olivares Salas, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: que condeno a Juan Olivares Salas a la pena de cinco días de arresto, a que abone a la Rente 3 pesetas con setenta céntimos en concepto de indemnización y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada al condenado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—José L. Fabra.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, pongo el presente en Córdoba a 30 de julio de 1949.—El Secretario, R. Pesquero.—V.º B.º El Juez, José L. Fabra.

Núm. 2.903

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas, seguido en este Juzgado Municipal número 2, por lesiones contra Rafael Sánchez Olmo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: que absuelvo libremente al denunciado Rafael Sánchez Olmo y se declaran de oficio las costas de este juicio, notificándose esta sentencia al lesionado por medio de Edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—José L. Fabra.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al lesionado Juan Bretones Quesada, pongo el presente en Córdoba a 30 de julio de 1949.—El Secretario, R. Pesquero.—V.º B.º El Juez, José L. Fabra.

Núm. 2.904

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número 2, por estafa contra Carmen Martínez García, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que condeno a Carmen Martínez García, a la pena de cinco días de arresto, a que abone a la Rente diez y ocho pesetas con setenta céntimos en concepto de indemnización y a las costas de este juicio, cuya sentencia será notificada a la condenada por medio edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—José L. Fabra.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la condenada, pongo el presente en Córdoba a 30 de julio de 1949.—El Secretario, R. Pesquero.—V.º B.º El Juez, José L. Fabra.

Núm. 2.905

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido por lesiones contra Josefa García González y Araceli Prieto Benjumea en este Juzgado Municipal número 2, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: que condeno a Josefa García González y a Araceli Prieto Benjumea, a la pena de cinco días de arresto a cada una de ellas y a las costas de este juicio por mitad, siendo notificada esta sentencia a la condenada Araceli Prieto Benjumea por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—José L. Fabra.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la Araceli Prieto Benjumea, pongo el presente en Córdoba a 30 de julio de 1949.—El Secretario, R. Pesquero.—V.º B.º El Juez, José L. Fabra.

Núm. 2.943

Don José María Francés Fernández, Magistrado, Juez de Primera Instancia accidental número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo especial sumario, promovido por los herederos de don Antonio Natera Junquera, contra don Rafael Castejón y Martínez de Arizaia, se anuncia la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada, que es la siguiente:

•Hacienda de olivar, monte alto y bajo, y terreno improductivo, nombrada «San Francisco del Monte», situada en la Sierra y término de la villa de Adamuz, Partido Judicial de Montoro, en esta provincia, con la superficie, según los títulos de setecientos treinta y tres fanegas y dos cuartillos de tierra, equivalente a cuatrocientas cincuenta hectáreas, noventa y un áreas, y veinte y cuatro centiáreas, y según los trabajos agrónómicos catastrales, su superficie es de cuatrocientas cincuenta hectáreas, noventa y tres áreas y cincuenta y nueve centiáreas, o setecientos treinta y seis fanegas y ocho celemines, que linda al Norte, con tierras de la porción de San Francisco del Monte, de las señoras doña Dolores y doña Rafaela Porras Ayllón, al Este terrenos de olivar de don Pedro Romero Cabezas y Posesión de Mesa, de don Ramón García; al Sur, dicha Posesión de Mesa y Loma del Heredillo, y al Oeste, la Dehesa de Navas Llamas; existiendo enclavado en esta finca, y lindando con ella por sus cuatro vientos, dos edificaciones, una llamada del Sacristán y una casa de campo de planta alta y baja construida en la finca primitiva denominada San Francisco del Monte, adosada a los edificios que había construidos en la finca existente, con una superficie de ciento cinco varas equivalentes aproximadamente a setenta y dos metros. Dentro de los linderos de la finca existen dos denuncios mineros de carbón, en los cuales se han hecho ciertos trabajos; pues bien, la señora vendedora que lo fué doña Rafaela Porras Rubio, se resolvió el derecho de ocupar, sin indemnización alguna, la superficie de una hectárea de terreno, en cada uno de los de dos denuncios, habiendo de servir de centro en las dos hectáreas, las casas que había en los denuncios; y transcurridos 20 años a contar del trece de febrero de mil novecientos veinte y ocho, en el que doña Rafaela de Porras Rubio, vendió dicha finca a don José Muñoz Barrón, sin que expresada señora utilizara tal derecho, quedaría extinguido bastando para hacerlo constar en el Registro, el mero transcurso del

tiempo, sin necesidad de otra justificación. Inscrita en el Tomo doscientos ochenta y dos, Libro cincuenta y cinco de Adamuz, folio cincuenta y seis, Finca ocho mil trescientos sesenta y ocho, inscripción catorce.

Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de TRESCIENTAS VEINTE MIL PESETAS, que es el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de septiembre próximo y hora de las doce.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—José María Francés.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.913

Cédula de notificación

En proveído de esta fecha, dictado por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 84 del corriente año, por robo de aceite y aves, en la finca «Rivera», de este término, se ha acordado instruir por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al perjudicado en dicho sumario, don Inigo Artega, Duque de Francavilla, del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación a dicho Sr. expido la presente que firmo en Córdoba a 30 de julio de 1949.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.

Núm. 2.914

Manuel Llamas Jiménez, de 28 años, hijo de Manuel y Francisca, casado, albañil, natural y vecino de de esta capital, procesado, en causa número 205 de 1949, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante Juzgado Instrucción distrito número uno de Córdoba; apercibiéndole no verificarlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de julio de 1949.—El Juez de Instrucción número uno, Firma ilegible.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.908

Cédula de notificación

Por medio del presente, se da sin efecto la busca y captura del condenado José Belmonte Carretero, toda vez que ha sido habido el mismo y por lo tanto se anula la requisitoria de fecha 6 de mayo del corriente año, publicado en el número 115 de 16 del mismo mes, pues así se ha acordado en providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 76 de 1949, seguido contra el mismo por daños.

Dado en Aguilar de la Frontera a 30 de julio de 1949.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

CABRA

Núm. 2.911

Cédula de citación

En virtud de providencia, dictada por el Sr. Juez Municipal don José Manuel López Sidro, en juicio de faltas número 598 del corriente año, por hurto de habas a don Alonso Heredia del Rivero, por los denunciados de ignorado paradero Antonio Caballero Pavón y Juan Caballero Cordón, se les cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que comparezcan ante este Juzgado Municipal, a las doce horas del quinto día siguiente hábil a aquel en que aparezca inserta la presente en mentado periódico oficial, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas; advertidos que de no hacerlo les pararán perjuicios.

Cabra a 29 de julio de 1949.—El Secretario P. H., Antonio Molina.

BUJALANCE

Núm. 2.909

Cédula de notificación

En diligencias que en este Juzgado se siguen con el número 366 del pasado año 1948, por hurto de aceituna, contra Rosario Delgado Saavedra, mayor de edad, viuda, hija de José y Carmen, y natural de Ecija, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rosario Delgado Saavedra, como autora de una falta de hurto definida en el primer resultado de esta resolución, a la pena de quince días de arresto menor, y al pago de las costas del presente juicio, ratificándose el depósito provisional que se hiciera de la aceituna intervenida a la misma.—Así por esta mi sentencia que deberá ser notificada a la condenada por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su paradero definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Lara.—Rubricado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Bujalance a 29 de julio de 1949.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA